



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095

Fecha: 07/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00245	Ejecutivo Singular	GLORIA VALLEJO vs ADRIANA C.- MARTINEZ FIGUEROA	Auto ordena entregar títulos	06/06/2023
5200141 89001 2017 00873	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs NILSON GERARDO BUILA QUIÑONES	Auto acepta renuncia poder y requiere al FNG.	06/06/2023
5200141 89001 2019 00173	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES IPIALES ROSERO vs LUCIA DEL CARMEN CERON MORA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	06/06/2023
5200141 89001 2019 00268	Verbal Sumario	SANDRA LORENA MENESES MORA vs MARIANA - GARCES	Auto requiere parte	06/06/2023
5200141 89001 2020 00276	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA AGREDA PASAJE vs MARIA ELENA - GUERRERO Y OTROS	Auto ordena entregar títulos	06/06/2023
5200141 89001 2021 00017	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ROSA ELENA CARREÑO DELGADO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	06/06/2023
5200141 89001 2021 00544	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ELBA MARIA MESA DE ACOSTA	Auto ordena notificar en nueva dirección	06/06/2023
5200141 89001 2021 00611	Ejecutivo Singular	WILFREDO OMAR - GUZMAN vs PAOLA ANDREA - ORTIZ ERAZO	Auto concede amparo de pobreza	06/06/2023
5200141 89001 2022 00077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs JUAN CARLOS GUERRA ROSERO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	06/06/2023
5200141 89001 2022 00395	Ejecutivo Singular	JOSE ERNESTO - ERAZO HERNANDEZ vs EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	Auto que reconoce personería y requiere so pena de desistimiento.	06/06/2023
5200141 89001 2023 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MERY DEL CARMEN - BENAVIDES VILLARREAL	Auto ordena entregar títulos	06/06/2023
5200141 89001 2023 00032	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs DIEGO FERNANDO FAJARDO BOLAÑOS	Auto Revoca Poder y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	06/06/2023
5200141 89001 2023 00168	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL - PARRA BASTIDAS vs HORACIO ANTONIO MONCAYO ROSERO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto y requiere so pena de desistimiento.	06/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00178	Ejecutivo Singular	HÉCTOR ENRIQUE - PATINO LEON vs EDITH YOALDA - ZAMBRANO	Auto designa curador ad litem	06/06/2023
5200141 89001 2023 00226	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs CRISTIAN ARIEL ENRIQUEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/06/2023
5200141 89001 2023 00226	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs CRISTIAN ARIEL ENRIQUEZ GOMEZ	Auto decreta medidas cautelares	06/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- 06 de junio de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00245

Demandante: Gloria Vallejo

Demandada: Adriana Cecilia Martínez Figueroa

Pasto, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 19 de octubre de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, reintegrando títulos judiciales al demandado y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores a la señora Adriana Cecilia Martínez Figueroa, toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandada Adriana Cecilia Martínez Figueroa identificada con C.C. 59.827.907, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 2.917.504,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000674222	03/06/2021	144.558,00
448010000676390	01/07/2021	314.169,00
448010000678953	02/08/2021	117.525,00
448010000686454	03/11/2021	153.220,00
448010000689222	01/12/2021	304.498,00
448010000698433	31/03/2022	134.925,00
448010000700691	29/04/2022	159.469,00
448010000700922	02/05/2022	9.796,00
448010000703402	31/05/2022	222.670,00
448010000705618	28/06/2022	178.862,00
448010000708700	29/07/2022	203.542,00
448010000710587	29/08/2022	203.542,00
448010000713626	30/09/2022	420.835,00
448010000715896	31/10/2022	114.897,00
448010000718390	02/12/2022	128.522,00
448010000720476	28/12/2022	106.474,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 07 de junio de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 6 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, la cesión de crédito y el correo enviado por el apoderado judicial de Bancolombia. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2017-00873
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nilson Gerardo Buila Quiñones y otro
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.

Pasto (N.), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder.

Al encontrar que la petición de renuncia se presenta bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, resulta procedente aceptar la misma.

De igual forma se aporta la cesión de crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones, no obstante, previo a aceptar la misma se requerirá al cedente a fin de que allegue el certificado de existencia y representación del cesionario, pues lo aportado corresponde a un registro mercantil, donde no se puede verificar la calidad que ostenta Linda Maritza Lugo López.

Finalmente se tiene que el apoderado judicial de Bancolombia S.A. informa del pago total realizado de la cuota parte que le corresponde, pago que será teniendo en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por Nhora Patricia Torres Montilla, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías a fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal del Cesionario Central de Inversiones S.A. – CISA.

TERCERO. – TENER en cuenta en el momento procesal pertinente el pago total realizado a Bancolombia S.A., tal y como lo informa su apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00173

Demandante: Jorge Andrés IpiALES Rosero

Demandada: Lucia del Carmen Cerón Mora

Pasto (N.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 18 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Lucia del Carmen Cerón Mora, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 15 de mayo de 2019. Imponer condena en perjuicios.

TERCERO. - ORDENAR el reintegro a la demandada Lucia del Carmen Cerón Mora identificada con c.c. No. 27433299, de los siguientes títulos judiciales, por valor de \$ 1.695.000,00.


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000615502	05/07/2019	\$ 33.000,00
448010000618941	08/08/2019	\$ 33.000,00
448010000621517	06/09/2019	\$ 33.000,00
448010000624468	07/10/2019	\$ 33.000,00
448010000633077	08/01/2020	\$ 33.000,00
448010000635671	05/02/2020	\$ 37.000,00
448010000638481	05/03/2020	\$ 37.000,00
448010000641742	14/04/2020	\$ 37.000,00
448010000643151	05/05/2020	\$ 45.000,00

448010000645879	08/06/2020	\$ 45.000,00
448010000648127	06/07/2020	\$ 37.000,00
448010000650491	06/08/2020	\$ 37.000,00
448010000652877	04/09/2020	\$ 37.000,00
448010000654994	05/10/2020	\$ 37.000,00
448010000657594	09/11/2020	\$ 37.000,00
448010000660661	10/12/2020	\$ 37.000,00
448010000662728	05/01/2021	\$ 37.000,00
448010000665454	11/02/2021	\$ 39.000,00
448010000667324	04/03/2021	\$ 39.000,00
448010000669372	05/04/2021	\$ 39.000,00
448010000672323	07/05/2021	\$ 39.000,00
448010000674547	04/06/2021	\$ 39.000,00
448010000676677	06/07/2021	\$ 39.000,00
448010000679296	04/08/2021	\$ 39.000,00
448010000681905	06/09/2021	\$ 39.000,00
448010000684314	04/10/2021	\$ 39.000,00
448010000686698	05/11/2021	\$ 39.000,00
448010000689550	06/12/2021	\$ 39.000,00
448010000692093	11/01/2022	\$ 39.000,00
448010000693897	03/02/2022	\$ 37.000,00
448010000696276	03/03/2022	\$ 37.000,00
448010000699054	06/04/2022	\$ 37.000,00
448010000701724	05/05/2022	\$ 37.000,00
448010000704227	06/06/2022	\$ 37.000,00
448010000706686	06/07/2022	\$ 37.000,00
448010000709563	08/08/2022	\$ 37.000,00
448010000711766	07/09/2022	\$ 37.000,00
448010000714098	05/10/2022	\$ 37.000,00
448010000716498	04/11/2022	\$ 37.000,00
448010000718560	05/12/2022	\$ 37.000,00
448010000721290	03/01/2023	\$ 37.000,00
448010000723587	07/02/2023	\$ 36.000,00
448010000726344	14/03/2023	\$ 36.000,00
448010000728232	05/04/2023	\$ 39.000,00
448010000730797	05/05/2023	\$ 47.000,00
448010000732990	05/06/2023	\$36.000,00

CUARTO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
7 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2019-00268

Demandante: Sandra Lorena Meneses Mora

Demandada: Mariana de Jesús Garces Martínez

Pasto (N.), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que apoderado judicial de la parte demandada solicita se requiera a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la señora Yolanda Mora en el plazo de treinta días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, toda vez que se trata de su madre.

Una vez revisado el presente asunto, se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento lo resuelto en auto de 9 de mayo de 2023, esto es notificar a la parte vinculada, informando la dirección de notificaciones para ello.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en auto de 9 de mayo de 2023, esto es, realizar la notificación de la vinculada Yolanda Mora, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de junio de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Secretaría. - 06 de junio de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: herederos indeterminados de Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 4.280.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Ingrid Johana Agreda Pasaje identificada con C.C. No 1081594113, el título de depósito judicial No. 448010000664723, de fecha 03/02/2021, por valor de \$ 4.280.000,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 07 de junio de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00017
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Rosa Elena Carreño Delgado

Pasto (N.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que en auto de 18 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Rosa Elena Carreño Delgado.

Ahora bien, revisados los documentos de notificación a la demandada Rosa Elena Carreño Delgado, simplemente se aporta una colilla o recibo de una empresa de notificación, pero no se aporta la certificación de la empresa de correo donde se verifique la entrega por parte del servicio postal, ni tampoco se observa la comunicación debidamente cotejada y sellada, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., sumado a eso, en la supuesta comunicación enviada a la demandada, no presenta adecuadamente el horario de atención al público del juzgado, siendo el correcto de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 5:00pm.

En conclusión, la parte actora no cumplió con lo exigido en providencia del 18 de abril de 2023¹, por ende, resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa y condenar en costas a la ejecutante.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 09 de febrero de 2021. Esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Rosa Elena Carreño Delgado, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 534 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-26290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

² El numeral primero del artículo 317 del C. G. del P. prevé “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

CUARTO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada Danyela Reyes Gonzales C.C. 1.052.381.072 de Duitama, portadora de la TP. 198.584 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
07 de junio de 2023

Secretario

Informe secretarial. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00544
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandada: Elba María Mesa de Acosta

Pasto (N.), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Elba María Mesa de Acosta; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Elba María Mesa de Acosta, la CALLE 18 # 37 - 13 DEL BARRIO MARIDIAZ de la ciudad de pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por la apoderada de la parte Incidentante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Incidente Levantamiento Medida Cautelar No. 520014189001-2021-00611

Incidentante: Carlos Diocesis Urbano Moreno

Incidentado: Wilfredo Omar Guzmán

Pasto (N.). seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte incidentante.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, manifestación que de conformidad con el artículo 152 ibídem debe realizarse bajo juramento.

Según el artículo 154 del ordenamiento en cita, su efecto consiste en que *“el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas”*. La norma prevé también la posibilidad de que se le designe un apoderado que represente en el proceso en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que *“lo haya designado por su cuenta”*.

Revisada la solicitud elevada por la parte incidentante a la luz del marco normativo reseñado se observa que cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a favor del señor Carlos Diocesis Urbano Moreno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CONCÉDER al señor Carlos Diocesis Urbano Moreno, incidentante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 7 de junio de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00077
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo
Demandado: Juan Carlos Guerra Rosero

Pasto (N.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 20 de abril de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación del demandado Juan Carlos Guerra Rosero, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 1 de marzo de 2022, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Juan Carlos Guerra Rosero, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 5143 de 16 de septiembre de 2005

de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-101567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
07 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz.

Pasto, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los documentos de notificación física al demandado se observa que la dirección Calle 18 # 19 – 45 centro, registro que se encuentra en la certificación de la empresa postal autorizada Pronto Envíos, es diferente a la que se presenta en el escrito de la demanda Carrera 6B número 9 – 18 Barrio María Isabel de la ciudad de Pasto, sumado a eso en los documentos allegados no se observa la comunicación que se debe informar a la parte demandada de los términos contemplados en la norma, por ende, no podrá tenerse como válida.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, por ende, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias para la notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se advierte que los documentos que aporta la parte demandante no se encuentran debidamente digitalizados, toda vez que se torna difuso y complica la lectura, requiriendo a la parte demandante para que ajuste la técnica de digitalización de conformidad el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020¹ y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura so pena de no ser tenidos en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la señora Betty Sugey Montilla Guacas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.782 de Pasto, con licencia temporal No. 32.632 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar nuevamente la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
7 de junio de 2023

Secretario

¹ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf

Informe Secretarial.- 06 de junio de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2023-00022
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandado: Mery del Carmen Benavides Villarreal

Pasto, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, reintegrando títulos judiciales al demandado y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores a la señora Mery del Carmen Benavides Villarreal, toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la demandada Mery del Carmen Benavides Villarreal identificada con C.C. 30.704.218, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 2.917.504,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000726656	22/3/2023	\$ 4.464.647,00
448010000729086	24/4/2023	\$ 3.446.284,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 07 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00032

Demandante: Sociedad Microactivos SAS

Demandado: Diego Fernando Fajardo Bolaños

Pasto (N.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación del demandado, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REVOCADO el poder a Karol Tatiana Muñoz Bernal y **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio Christian Camilo Arciniegas Troya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.585 de Pasto, con tarjeta profesional No. 377.984 del CS de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
07 de junio de 2023

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00168
Demandante: Gloria Isabel Parra Bastidas
Demandado: Horacio Antonio Moncayo Rosero

Pasto (N.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita el reconocimiento de la personería jurídica, no obstante, una vez revisado el presente asunto se advierte que dicha solicitud ya fue resuelta en auto de 13 de abril de 2023, debiendo por lo tanto atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación del demandado, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 13 de abril de 2023, por la razón expuesta en procedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda para que envíe las notificaciones a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
07 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de curador. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00178

Demandante: Héctor Enrique Patiño León

Demandada: Edith Yolanda Zambrano Higidio

Pasto, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Edith Yolanda Zambrano Higidio, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada María Valeria Bravo Martínez, como Curadora Ad Litem de la demandada Edith Yolanda Zambrano Higidio, a quien se puede ubicar en la Calle 19 # 31B - 44 las cuadras, Pasto; correo electrónico: vale.256@hotmail.com, celular 3108575441

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 07 de junio de 2023 Secretario
--

Informe secretarial. Pasto, 6 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00226
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Christian Ariel Enríquez Gómez

Pasto (N.), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído adiado a 24 de mayo de 2023 fueron atendidas y toda vez que el título ejecutivo (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem; y que este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, absteniéndose de librar por concepto de intereses moratorios por no haberse pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Christian Ariel Enríquez Gómez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.994.400,00 por concepto de capital.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de junio de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
